

## 1. DATOS GENERALES DE LA REUNIÓN

<b>Fecha</b>	Jueves 7 de mayo de 2026
<b>Lugar</b>	Bogotá, Ministerio de Minas y Energía
<b>Objeto</b>	Socialización del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva y presentación de conflictos mineros identificados en territorio del Resguardo Indígena Zenú Pablo Muera

## 2. ASISTENTES

NOMBRE	CARGO / ROL	INSTITUCIÓN / ENTIDAD
Alexander Reina	Director	Dirección de Formalización Minera – Ministerio de Minas y Energía
Diana Becerra	Profesional / Asesora	Dirección de Formalización Minera – Ministerio de Minas y Energía
Wilson Sanabria	Contratista – Componente Étnico	Dirección de Formalización Minera – Ministerio de Minas y Energía
Giovanny Caldera Avilés	Cacique Gobernador	Resguardo Indígena Zenú Pablo Muera – Municipio de Zaragoza, Antioquia
Luis Miguel Romero	Asesor del Cacique Gobernador	Resguardo Indígena Zenú Pablo Muera
Nicolás Gonzales	Asesor del Cacique Gobernador	Resguardo Indígena Zenú Pablo Muera

## 3. ORDEN DEL DÍA

- Socialización del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva: alcance, objetivos y limitaciones.
- Presentación por parte del Resguardo Indígena Zenú Pablo Muera de conflictos identificados con títulos mineros otorgados y solicitudes mineras en trámite.
- Compromisos y acuerdos.

## 4. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

#### **4.1. Socialización del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva**

El equipo de la Dirección de Formalización Minera del Ministerio de Minas y Energía presentó al Cacique Gobernador y sus asesores la figura del Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva (DMEDP), explicando su naturaleza, alcances y particularidades en el marco de la política de formalización minera con enfoque étnico diferencial.

Se precisó que los DMEDP constituyen instrumentos de planificación territorial orientados a la transición y diversificación productiva en zonas con vocación minero-artesanal, con énfasis en la formalización de mineros de subsistencia y pequeña minería. Se aclaró que esta figura no implica la imposición de actividades mineras en los territorios étnicos, ni limita la autonomía de las comunidades sobre sus territorios, ni reemplaza ni suple el proceso de consulta previa, libre e informada que deba surtirse con las comunidades étnicas conforme a la normativa vigente.

#### **4.2. Presentación de conflictos mineros por parte del Resguardo**

El Cacique Gobernador Giovanni Caldera Avilés, acompañado de sus asesores, manifestó la existencia de conflictos relacionados con cinco (5) títulos mineros y solicitudes que afectan el territorio del Resguardo Indígena Zenú Pablo Muera, los cuales se detallan en la sección 5 del presente documento.

Respecto a los títulos mineros HIBJ-27 y HIBJ-28, la comunidad señaló que en el proceso de otorgamiento de dichos títulos no se realizó el proceso de consulta previa, libre e informada, en franca violación de las obligaciones constitucionales, legales e internacionales del Estado colombiano, entre las que se destacan:

- Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (aprobado en Colombia mediante Ley 21 de 1991), artículos 6 y 15, que establecen la obligación del Estado de consultar a los pueblos interesados antes de adoptar medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, y antes de emprender actividades de exploración o explotación de recursos existentes en sus tierras.
- Artículo 330, parágrafo, de la Constitución Política de Colombia: «La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades.»
- Ley 685 de 2001 (Código de Minas), artículos 122 a 131, que regulan las Zonas Mineras Indígenas y establecen que dentro de estas zonas los grupos y comunidades indígenas tienen el derecho de prelación para que la autoridad minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en su territorio.
- Decreto 1066 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior), que compila la normativa en materia de consulta previa con comunidades étnicas.
- Sentencia SU-039 de 1997 y Sentencia T-129 de 2011 de la Corte Constitucional, que reiteran el carácter fundamental del derecho a la consulta previa y establecen estándares de participación efectiva.

Respecto a las solicitudes mineras 512582, 512026 y el Área de Reserva Especial ARE-511558, la comunidad reportó que estas abarcan la Zona Minera Indígena y el resguardo como tal, lo que pone en riesgo la integridad territorial del resguardo y el ejercicio de los derechos colectivos de la comunidad, de conformidad con los artículos 122 a 131 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 58 del mismo código, que exige la protección del patrimonio cultural e integridad de las comunidades étnicas en los procesos de titulación minera.

## 5. TÍTULOS MINEROS Y SOLICITUDES CON CONFLICTO REPORTADO

Nº	TIPO	IDENTIFICADOR	CONFLICTO REPORTADO
1	Título Minero	<b>HIBJ-27</b>	Omisión de consulta previa
2	Título Minero	<b>HIBJ-28</b>	Omisión de consulta previa
3	Solicitud Minera	<b>512582</b>	Superposición con Zona Minera Indígena y Resguardo
4	Área de Reserva Especial	<b>ARE-511558</b>	Superposición con Zona Minera Indígena y Resguardo
5	Solicitud Minera	<b>512026</b>	Superposición con Zona Minera Indígena y Resguardo

Nota: Los conflictos descritos en la tabla anterior fueron manifestados verbalmente por el Cacique Gobernador y sus asesores durante el desarrollo de la reunión. La verificación técnica y jurídica de los mismos deberá ser realizada por la Agencia Nacional de Minería en el marco de la reunión comprometida.

## 6. COMPROMISOS Y ACUERDOS

Nº	COMPROMISO	RESPONSABLE	PLAZO / OBSERVACIÓN
1	Gestionar y coordinar, a la mayor brevedad posible, reunión con la Agencia Nacional de Minería (ANM) para revisar los cinco (5) casos de títulos mineros y solicitudes reportados como conflictivos por el Resguardo Indígena Zenú Pablo Muera.	Alexander Reina – Director, Dirección de Formalización Minera	A la mayor brevedad. Se informará al Resguardo la fecha confirmada.

## 7. CIERRE

Agotados los puntos del orden del día y habiendo registro de los compromisos adquiridos, se levantó la reunión en los términos descritos en el presente documento, el cual se firma en señal de conformidad con lo actuado.